



Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales Vocal D. Gregorio Merino Solera Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 29-2020/2021

En la ciudad de Granada, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros del <u>COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA</u>, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS:*

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 28-20/21

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO: CORDOPLAS LA SALLE - E. BM. COÍN BM. MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro, este Comité acuerda:

- a) Sancionar al C. D. LA SALLE, con apercibimiento del cierre del terreno de juego, de conformidad con el artículo 41A del A.D.D., por los incidentes ocasionados en la grada por aficionados del equipo local, llegando a detenerse el encuentro.
- b) En cuanto a las manifestaciones del equipo visitante respecto al incumplimiento de las normas de prevención covid en la grada de la instalación, y analizadas igualmente las alegaciones del equipo local al respecto, entendemos que no existe prueba de cargo suficiente a fin de determinar una infracción de la Normativa Federativa, sin perjuicio de la posible denuncia que se pueda interponer ante las autoridades competentes por parte del interesado.

3. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

3.1 ENCUENTRO: BM. SAN JOSÉ DE LA RINCONADA - PEDIMOS TAKE AWAY C. D. BM. CIUDAD DE LEBRIJA

Examinado el Contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo BM. SAN JOSÉ DE LA RINCONADA, D. Francisco José Acedo Bayón con apercibimiento de sanción, por dirigirse a un jugador del equipo contrario con expresiones que significan desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25B del A.D.D.





4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA (Copa Federación)

4.1 ENCUENTRO: MARACENA UNIVERSIDAD DE GRANADA - CBM VELETA OGÍJARES

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

Sancionar al equipo MARACENA UNIVERSIDAD DE GRANADA con multa de treinta euros, de conformidad con el artículo 42G del R.R.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en el artículos 139 y 200 de R.G.C.

5. OTROS ACUERDOS

5.1 AUSENCIA DEL ÁRBITRO D. JOAQUÍN GAZQUEZ CAPEL A ENCUENTROS.

Vista el contenido de resolución del Tribunal Administrativo del Deporte sobre el expediente D-32/2021-0, estimándose el recurso presentado por D. Joaquín Gázquez Capel por cuestiones de forma al no haberse tramitado un acuerdo expreso de incoación de expediente disciplinario, se viene a subsanar el error de forma advertido, dando por cumplimentado el trámite de información reservada (26-20/21).

Pudiendo ser los hechos instruidos, de forma indiciaria, catalogados como infracción grave de conformidad con el artículo 16 del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano, habiendo sucedido el 15 de enero de 2021 y por lo tanto no prescritos hasta la fecha..

Así pues, examinada la documentación obrante, se comprueba:

- Que el día 14 de enero, se le comunica al Sr. Gázquez Capel, al igual que al resto del colectivo arbitral de Almería, vía correo electrónico, las designaciones para el fin de semana del 16-17 de enero.
- Que el día 15 de enero, a las 20:57 horas, el Sr. Gázquez Capel envía un correo electrónico comunicando que debe renunciar a la jornada del 16 de enero. Dicho correo electrónico se remite a una cuenta de correo no destinada a dichas incidencias. Se envía a la dirección arbitros@fandaluzabm.org, cuando el correo de contacto y desde el que se remite la designación es arbitrosalmeria@fandaluzabm.org con un número de teléfono de contacto.
- La competición para la que fue designado el Sr. Gázquez Capel es de carácter provincial, no autonómica, enviándose dicho correo electrónico a las 20:57 horas del 15 de enero viernes, fuera de horario laboral de la Federación Andaluza de Balonmano y sin intentar contactar a través de otros medios con el responsable del comité técnico arbitral provincial o autonómico, lo que supondría haber advertido dicha incidencia el lunes 18 de enero, teniendo de esta forma que suspenderse los encuentros señalados para el día 16 de enero.
- Que el día 23 de enero, siete días después de la jornada, y una vez que el Sr. Gázquez Capel ya conocía la apertura del expediente de información reservada, envía un correo a la





dirección <u>arbitros@fandaluzabm.org</u>, adjuntando un escrito con logotipo de empresa, que indica:

- "D. Joaquín Gázquez Capel con DNI nº77157254M tuvo que acudir al centro de trabajo el día 16 de enero de 2021 en horario de 7:30 a 15:00". De igual manera, adjunta otro escrito manifestando:
 - "Yo, Joaquín Gázquez Capel con DNI 77.157.254-M en relación al requerimiento por parte del "Comité de Competición y Disciplina" de la F.A.BM. en el punto 2.1 del acta 2021/03-AL expongo lo siguiente:
 - 1. Recibo en mi cuenta de correo <u>ig.capel@yahoo.com</u> un aviso de designación por parte de la dirección electrónica de la plataforma "isquad" el día 15-1-2021 (viernes) a las 11:05.
 - 2. Estando en horario laboral, no visualizo el correo hasta las 20:30, hora a la que llego a mi domicilio tras la jornada laboral.
 - 3 El mismo día 15 en cuestión recibo indicaciones por parte de mi empresa sobre la necesidad de trabajar el día 16-1-2021 (sábado) en horario de mañana, desde las 07:30 hasta las 15:00".
 - 4. En vista de los puntos 2 y 3 de este documento, opto por la siguiente actuación, remitir correo a <u>árbitros @fandaluzabm.org</u> informando de la situación excepcional en la que me encontraba sin posibilidad de aportar un justificante laboral debido a la hora en cuestión.
 - 5. Adjunto los siguientes documentos:
 - Captura del correo electrónico enviado al Comité Territorial de árbitros.
 - Captura del correo electrónico recibió desde la dirección electrónica de la plataforma "isquad"
 - Justificante laboral.
- A pesar de que el día 14 de enero le fue notificada la designación de encuentros a través de correo electrónico, el fecha de día 15 se le notifica a través de la plataforma informática isquad a las 11:05 horas sin haber sido rechazada, sin crear incidencia a fin de que el designador pudiera haber tramitado la misma y realizar nueva designación a otro árbitro.
- Dicha designación en la plataforma informática isquad fue retirada por el designador el sábado 16 de enero a las 9:00 horas, estando en el terreno de juego, a fin de poder designar a nuevos árbitros ante la incomparecencia del Sr. Gázquez Capel al primer encuentro designado. El Sr. Gázquez Capel tiene conocimiento del funcionamiento de la plataforma isquad, toda vez que en la temporada 19/20 le designaron 3 partidos y en la presente 4 partidos a través de la misma, y todos fueron tratados por éste sin incidencia alguna.

Este Comité entiende, que con el comportamiento del Sr. Gázquez Capel se han incumplido sus obligaciones reglamentarias previstas en el Reglamento General y de Competiciones, al no atender la designación realizada que le fue enviada por la Delegación el día 14 de enero, y por la plataforma informática isquad el día 15 de enero, rechazando la designación arbitral sin seguir el trámite establecido, de forma extemporánea y no compareciendo a los encuentros designados, pudiendo considerarse como una infracción grave prevista en los artículos 35 a) y b) del Anexo de Disciplina Deportiva de la FABM.





En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

- a) Incoar Expediente Disciplinario contra D. Joaquín Gázquez Capel, que será tramitado por el procedimiento ordinario con el número 9-20/21 por los hechos descritos, que podrían suponer una infracción grave a las normas generales deportivas con una sanción que abarca la revocación de la licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un plazo de hasta un año, nombrándose en el presente acto como instructor del mismo a D. Fernando Rivas Álvarez, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, al cual le será de aplicación las causas de abstención y recusación prevista en el procedimiento administrativo común, el cual podrá ser ejercido en el plazo de 3 días, a contar desde e presente nombramiento.
- b) El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Comité de Competición y Disciplina de la FABM, según se recoge en el artículo 69 de los Estatutos de la FABM.
- c) Se otorga plazo de 10 días a D. Joaquín Gázquez Capel, para que remita las alegaciones que estime oportunas al Instructor a través del Comité de Competición y Disciplina de la FABM.

6. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

7. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

8. RECURSOS.-

Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la





jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:31 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO FIRMADO EN ORIGINAL PRESIDENTE C.C.D SECRETARIO C.C.D.